

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL RODRIGUEZ PARRADO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO- COOASTCOM CTA
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2021-00216-00

SAMUEL RODRIGUEZ PARRADO, mediante apoderado judicial, instauró demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO- COOASTCOM CTA.** y por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167, del **C.P.A.C.A.**, **ADMÍTASE** la presente demanda según el procedimiento descrito en los artículos 179, y siguientes del **C.P.A.C.A.**, con las reformas introducidas por la Ley 2080 de 2021.

Así mismo, se prescindirá de la orden de pago de gastos procesales, en atención a que el proceso se adelantará a través del uso de tecnologías y canales virtuales.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, por lo tanto, el **DESPACHO**:

RESUELVE:

1.- **ADMÍTASE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **SAMUEL RODRIGUEZ PARRADO** contra el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO- COOASTCOM CTA.**

Tramítese por el procedimiento ordinario en **PRIMERA INSTANCIA.**

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 del **C.P.A.C.A.**, se **DISPONE**:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rad. 50001-23-33-000-2021-00216-00

Demandante: SAMUEL RODRIGUEZ

Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO COOASTCOM CTA

1.1.- NOTIFÍQUESE el presente auto, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem, este último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021), al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**, a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO- COOASTCOM CTA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme las previsiones de los artículos 197, 198 y 199 del **C.P.A.C.A.**, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

1.2.- NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 del **C.P.A.C.A.**

1.3.- ENVÍESE al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**, a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO- COOASTCOM CTA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, copia de la demanda con sus anexos y del auto, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

1.4.- CORRER TRASLADO al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**, a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO COOASTCOM CTA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del **C.P.A.C.A.**, término que empezará a correr de conformidad con lo previsto el artículo 199 del **C.P.A.C.A.**, modificado por el artículo 48, de la Ley 2080 de 2021.

1.5.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del **C.P.A.C.A.** la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, mediante medio virtual, en el que se verifique la integridad de la comunicación y el acceso a los archivos respectivos.

1.6.- Acorde al artículo 4, de la Ley 1394, del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibidem., por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

1.7.- De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306, del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido visible en archivo 09OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF, el cual se encuentra como anexo numero 2.

2. Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

3. Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020¹. Para lo cual se informa que la

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes*
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 50001-23-33-000-2021-00216-00
Demandante: SAMUEL RODRIGUEZ
Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO COOASTCOM CTA

correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje², durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF³, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5,^o del artículo 79 del C.G.P..

4. Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ibídem., modificado por el artículo 37, de la Ley 2080 de 2021, y se recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, en razón de que teniéndose en cuenta el numeral 10, del artículo 78, del C.G.P., cuya omisión tendrá como consecuencia la aplicación del inciso segundo del artículo 173 ibídem. De esta manera, está obligado a allegar dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentren en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1^o del artículo 175, del C.P.A.C.A. De presentarse el caso que este no cuente con la documentación o no esté en su poder, deberá poner en conocimiento la situación o de ser el caso, poner en conocimiento la Entidad en la que reposa.

5. Para la notificación por estado electrónico de este auto, la secretaría enviará por mensaje de datos ordenado en el artículo 50, de la Ley 2080 de 2021, para lo cual serán tenidas en cuenta las direcciones electrónicas provistas en el expediente, o en su defecto, las que aparezcan publicadas para notificaciones judiciales en los sitios web oficiales de los sujetos procesales que cuenten con ellos, además de tenerse en cuenta, que para el caso de los abogados serán tomadas en consideración las direcciones electrónicas que aparezcan reportadas ante el Registro Nacional de Abogados. Por otro lado, en el caso de las personas naturales que carezcan de apoderado, deberá intentar comunicación previa de manera telefónica o por cualquier medio idóneo y expedito a fin de obtener la información sobre el canal digital que haya elegido para efectos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Teresa De Jesus Herrera Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

² Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

³ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rad. 50001-23-33-000-2021-00216-00

Demandante: SAMUEL RODRIGUEZ

Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO COOASTCOM CTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bc60b161f9b270f596ca105ed571e7775733e81f641fde2e924a04c6b602aba

Documento generado en 04/10/2021 03:59:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rad. 50001-23-33-000-2021-00216-00

Demandante: SAMUEL RODRIGUEZ

Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMUNITARIO COOASTCOM CTA